

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-dic.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 026
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gloria Marleny Estacio de Figueroa
Demandado: Alejandro Riascos Orejuela
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00596-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la señora **GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **ALEJANDRO RIASCOS OREJUELA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Manifiesta el profesional del derecho que el demandado suscribió una letra de cambio por valor de \$1.000.000, con fecha del 15 de diciembre de 2018, donde se pactaron intereses de mora y plazo a la tasa máxima alegal vigente.

1.- La primera falencia surge cuando, ni en los hechos ni pretensiones refiere el mandatario judicial desde que fecha se liquidan los intereses de plazo y mora, por lo tanto, deberá dar cumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

2.- En los hechos de la demanda refiere que, los intereses corrientes suman \$192.813, y que, a la fecha de la presentación de la demanda (5/dic/2022) los intereses de mora suman \$834.970. Pero dichos valores no los relaciona en el acápite de las pretensiones, cuestión que deberá explicar.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **ALEJANDRO RIASCOS OREJUELA**, por la razón anteriormente indicada.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO SUAREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.679.797 y T.P N° 316.781 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d0f43a1060ed468d68a8653f28b46d56e2377f895c597970123a3eeec59d21**

Documento generado en 13/01/2023 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>